

**RESOLUCIÓN N° 042  
DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

“Por la cual modifica el artículo 1° de la resolución N°. 050 de 2020 y se establece el nuevo valor para la expedición de copias en La Comisión Para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición”

En ejercicio de las funciones previstas en el numeral 5° del artículo 22° del Decreto Ley 588 de 2017, artículo 3 y 26 de la Ley 1712 de 2014, Decreto 103 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que según lo previsto en los artículos 23 y 74 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, así como a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Que de acuerdo con los numerales 2° y 3° del artículo 5° y el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, todas las personas tienen derecho a conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos, del mismo modo que a acceder a información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos en la Constitución y en la Ley.

Que el inciso final del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, señala que cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos.

Que el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011, establece que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que al tenor del numeral 10° del artículo 3° y del artículo 26 de la Ley 1712 de 2014, el acceso a la información pública es gratuito y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información. La respuesta a solicitudes deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante.

Que en atención al artículo 20 del Decreto 103 de 2015, compilado en el Decreto 1081 del mismo año, en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública se debe aplicar el principio de gratuidad de que trata el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014, conforme al cual el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el artículo 21 del decreto en mención consagra que «los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado».

Que el párrafo 3° del artículo 16 del Decreto 588 de 2017 “por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición” señala que “La información que goza de reserva legal podrá ser utilizada por la CEV en el cumplimiento de sus funciones, pero no podrá ser publicada”.

Que para establecer el valor de la reproducción de documentos físicos en la Comisión de la Verdad, la entidad emitió la Resolución N° 050 del 29 de mayo de 2020, “Por el cual se establece el valor para la expedición de copias en La Comisión Para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición” considerando procedente tomar como referencia el precio unitario fijado por entidades públicas de alta relevancia y control, aledañas al domicilio principal de la sede central de la Comisión con el fin de atender las necesidades institucionales de sus diferentes dependencias. Igualmente, estableció que sería gratuita la reproducción de información contenida en formatos distintos, de ser posible con los medios tecnológicos correspondientes.

Que en el párrafo 1° del artículo 1° de la Resolución N° 050 del 29 de mayo de 2020 se estableció que “El valor será reajustado en cada vigencia conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor -IPC-”.

Que el IPC certificado para el año 2020 es del 1,61%.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1°. Actualización del valor de reproducción.** Modifíquese el artículo 1° de la Resolución 50 de 2020, el cual quedará así:

**“Artículo 1°. Valor de reproducción.** El valor para la expedición de fotocopias de documentos físicos que produce, custodia o administra la Comisión de la Verdad será de Ochenta y tres pesos (\$83) moneda corriente, incluido IVA.

**Parágrafo 1.** El valor será reajustado en cada vigencia conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor -IPC-.

**Parágrafo 2.** En virtud del principio de gratuidad en el acceso a los documentos públicos, el cobro del valor por expedición de unidad se hará a

*partir de la veintiseisava (26) unidad de documento físico.”*

**Artículo 2°. Aspectos no modificados.** Las disposiciones contenidas en la Resolución 50 de 2020 no modificadas expresamente en la presente, permanecen vigentes y exigibles.

**Artículo 3°. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**Publíquese y Cúmplase,**

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2021

**MAURICIO KATZ GARCÍA**  
**Secretario General**

Aprobó: Juan Carlos Ortega Bermúdez / DAF  
Aprobó: Marcela Chaves / OJGC  
Revisó: Claudia Vargas/ OJGC  
Proyectó: Catherin Barrero / DAF